



CAJ/38/5

ORIGINAL: Francés

FECHA: 27 de enero de 1998

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Trigésima octava sesión
Ginebra, 2 de abril de 1998**

NOCIÓN DE ÁRBOL Y VID A LOS EFECTOS DE
LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NOVEDAD Y A
LA DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Introducción

1. El Convenio de la UPOV prevé un trato diferenciado de los árboles y las vides, en lo que respecta a las plantas que no pertenecen a la categoría de los árboles y las vides, por dos elementos del sistema de protección:

a) Novedad. – Una variedad continúa siendo nueva si en la fecha de la solicitud (o de la prioridad) no ha sido objeto de ciertos actos de explotación en el extranjero, desde hace más de seis años en el caso de los árboles y las vides, o desde hace más de cuatro años en el caso de otras plantas (véase el Artículo 6.1)b) del Acta de 1978 y el Artículo 6 del Acta de 1991).

b) Duración mínima de la protección. – El Acta de 1978 prevé una duración de 18 años en el caso de los árboles y las vides, y de 15 años en el caso de otras plantas (véase el Artículo 8); el Acta de 1991 prevé una duración de 25 años en el caso de los árboles y las vides, y de 20 años en el caso de otras plantas (véase el Artículo 19).

2. El presente documento se ha elaborado como consecuencia de una investigación emprendida por la Oficina Australiana de Derechos de Obtentor, en vista del interés que despierta la cuestión de la interpretación de las palabras “árbol” y “vid” en el conjunto de los Estados miembros.

La noción de árbol

3. La noción de árbol procede del uso corriente más que de la terminología científica. En el lenguaje corriente, se entiende por árbol una planta perenne, leñosa, de gran tamaño, que, en principio, posee un tallo único, de largo variable, pero generalmente grande (el tronco), con ramificaciones (las ramas) que nacen a una cierta altura del suelo; asimismo, en la cima del tronco puede encontrarse una corona de hojas, como en el caso de las palmeras.

4. Sería vano buscar una definición más precisa, puesto que no existe un límite definido entre los árboles y los arbustos, la categoría de vegetales inmediatamente inferior. Los problemas más importantes que se plantean parecen ser, entre otros, los siguientes:

a) Un vegetal puede revestir la forma de un árbol o de un arbusto, según las condiciones, naturales o artificiales, de crecimiento. Por ejemplo, es el caso de la planta del té que, si bien en estado natural es un árbol, se mantiene en condición de arbusto en el cultivo.

b) Ciertos vegetales, denominados arborescentes, tienen forma de árbol sin serlo. Por ejemplo, es el caso de ciertos helechos y del banano.

c) Ciertos vegetales se consideran o pueden considerarse erróneamente como árboles, por el desconocimiento de sus características o debido al idioma. En particular, es el caso del banano (en alemán: "Bananenbaum"; en inglés: "banana tree").

5. Cabe añadir que, a los efectos del sistema de protección de las obtenciones vegetales, no carecería de fundamento asimilar a los árboles ciertos vegetales, tales como el bambú.

La noción de vid

6. Los textos originales en francés y en alemán del Convenio se refieren a la planta del género *Vitis* productora de la uva, particularmente a la *Vitis vinifera*. Al utilizar la palabra "vines" (en plural, además), el texto en inglés es más ambiguo: se refiere a las vides, pero también puede referirse a plantas -leñosas o herbáceas- trepadoras o rastreras, incluso a plantas herbáceas de porte extendido, tales como el tomate o la papa.

7. Con arreglo al Artículo 41.1) del Acta de 1991 del Convenio (y el Artículo 42.1) del Acta de 1978), el texto en francés hace fe en caso de diferencia entre los textos. Por lo tanto, no se admitiría la interpretación amplia que permite el texto en inglés. Sin embargo, plantas tales como la glicina (*Wisteria* Nutt.) se asemejan mucho a la vid desde el punto de vista morfológico, y sería plenamente justificable asimilarlas a ésta.

Actividades en el ámbito de la UPOV

8. Sería muy conveniente que los Estados miembros de la Unión interpretaran las palabras "árbol" y "vid" de manera uniforme. Dependen de ello, por una parte la credibilidad del sistema de protección en el ámbito internacional y, por la otra, la seguridad jurídica de los obtentores.

9. De conformidad con la Oficina de la Unión, las actividades a emprender en el seno de la UPOV podrían basarse en los puntos siguientes:

a) Búsqueda de un enfoque común relativo a las nociones de árbol y de vid: consistiría en generar un consenso amplio sobre los tipos de vegetales a incluir o a excluir de las categorías en cuestión. Un enfoque podría consistir, por una parte, en adoptar decisiones especie por especie, por la otra, en remitirse a una o a varias obras de referencia y, por último, en adoptar una interpretación amplia del concepto de árbol que incluya los arbustos susceptibles de revestir la forma de árbol. Asimismo, consistiría en resolver los casos particulares, tales como los helechos arborescentes y el banano.

b) Instauración de un procedimiento de consulta y notificación: consistiría en definir el procedimiento a seguir para que la primera solicitud de información sobre la situación de una especie particular, o la primera solicitud de protección presentada respecto de una variedad de una especie particular dé lugar, en su caso, a una consulta entre los servicios de los Estados miembros y a la notificación de la decisión.

c) Creación y publicación de un repertorio de especies que se consideran incluidas en la categoría de los árboles y las vides: al parecer, es muy probable que el CD-ROM de la UPOV constituya el soporte de la información.

[Fin del documento]